

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/14106  
13 agosto 1980  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Chad, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Iran, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Libano, Malasia, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución.

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de 1º de agosto de 1980 del representante del Pakistán, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica (S/14084),

Recordando su resolución 476 (1980) de 30 de junio de 1980, en particular sus párrafos 5 y 6,

Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Profundamente preocupado por la promulgación de una "ley básica" en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980) del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su decisión de examinar medios y arbitrios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar la plena aplicación de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel,

1. Condena a Israel por su negativa a cumplir con la resolución 476 (1980) del Consejo de Seguridad;

2. Determina que todas las medidas y actos legislativos y administrativos adoptados o promulgados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, son nulos e írritos y deben rescindirse inmediatamente;

3. Afirma que la promulgación de una "ley básica" sobre Jerusalén por Israel, la Potencia ocupante, constituye una violación flagrante del Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Afirma también que esta acción constituye una seria obstrucción para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;
5. Decide negarse a acordar cualquier tipo de reconocimiento a la "ley básica" sobre Jerusalén y hace un llamamiento a todos los Estados para que:
  - a) acaten esta decisión;
  - b) no mantengan trato con las instituciones israelíes establecidas en Jerusalén;
  - c) en particular aquellos Estados que han establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;
6. Exhorta a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen medidas contra Israel según se establecen en el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, incluso la interrupción de relaciones económicas y militares con Israel;
7. Fide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;
8. Decide mantener en estudio esta grave situación.